

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Alejandro González González

Expediente: 172/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, cuántas señales de alto, cuántos semáforos y cuántos permisos de estacionamiento exclusivo cuenta el municipio. 2. El sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **172/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 03 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil, se considera de fecha 06 de octubre del mismo año, que a la letra dice:

“¿Con cuantas señales de Alto cuenta el municipio?”

¿Con cuantos semáforos cuenta el municipio?”

¿Cuántos permisos de estacionamiento exclusivo a otorgado el municipio en el año 2025? SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado, si bien proporcionó respuesta en fecha 16 de octubre de 2025 a las 16 horas con 20 minutos, por lo cual se considera de fecha 17 de octubre de 2025, el oficio de respuesta hace mención a un número de folio 050100500005525, sin embargo, la solicitud de la persona recurrente en el



presente asunto es la que cuenta con el número de folio 050100500005625; se adjunta las capturas de pantalla para una mejor comprensión:

Oficio de respuesta:

AT'N. Alex Glez
Presente. -

16 de Oct- 2025
Oficio TM/68/2025

ASUNTO; Contestación a solicitud con folio num.050100500005625

Por medio del presente oficio le enviamos contestación a solicitud con núm. De folio 050100500005625 de fecha 03 de Octubre 2025.

Pregunta del recurrente:

Se anexa solicitud del recurrente.

Contestación;

1.-Ninguno

Solicitud de información presentada por el ahora recurrente:

03/10/2025 18:04:32 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Número de Folio	050100500005625
Fecha de Presentación	03/10/2025
Nombre del Solicitante	
Sujeto Obligado	COA - Allende
Información Solicitada	¿Con cuantas señales de Alto cuenta el municipio? ¿Con cuantos semáforos cuenta el municipio? ¿Cuántos permisos de estacionamiento exclusivo a otorgado el municipio en el año 2025?
E-mail del Solicitante	alexglz80@hotmail.com

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud será atendida a partir del primer día hábil posterior a la fecha oficial de recepción, y la respuesta le será notificada en un plazo no mayor a nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información.

Este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. Dicha ampliación se notificará a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior.

La solicitud recibida después de las 16:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Por lo anterior, se tiene que la solicitud de información no cuenta con su correspondiente respuesta, por ende, se tiene que el sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 @ SEFIRC_COAH

como término para dar respuesta el día 17 de octubre del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 20 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Allende**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“No se proporcionó respuesta, se limitaron a contestar con un “ninguna”” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 23 de octubre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 172/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 05 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **172/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.585/2025 de fecha 10 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 11 de noviembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante respuesta a la solicitud de información y, no pasa desapercibido que, a su vez, el sujeto obligado envió dicha respuesta al correo electrónico del particular (alexglz80@hotmail.com)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 03 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió notificar respuesta, a más tardar, en fecha 17 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.



Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 20 octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 20 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“1. ¿Cuántos funcionarios han sido destituidos por irregularidades durante su gestión?”

2. ¿Qué medidas ha tomado para prevenir conflictos de interés entre el municipio y funcionarios tales como presidente municipal, regidores y síndicos?”

3. ¿Cómo garantiza que los funcionarios municipales presenten su declaración 3 de 3 (patrimonial, fiscal y de intereses)?” SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado omitió dar respuesta coincidente a la solicitud de información dentro del plazo de nueve días establecidos en la ley de la materia, de acuerdo a lo especificado en el antecedente segundo de líneas anteriores; de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información al dar contestación al recurso de revisión que hizo llegar a esta Autoridad Garante en fecha 11 de noviembre del año 2025, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente. Resulta necesario hacer mención de la circunstancia, de que en el caso concreto, que



el sujeto obligado hacer llegar a esta Autoridad Garante su contestación al recurso de revisión, mediante el cual adjuntó diversa respuesta a la solicitud de acceso a la información, además de que dicho envío de información por correo electrónico fue remitido en el mismo momento al recurrente a su cuenta de correo (alexglz80@hotmail.com), de tal suerte que desde tal fecha, 11 de noviembre de 2025, la persona recurrente cuenta con la información que el sujeto obligado emitió para responder a su solicitud de información.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

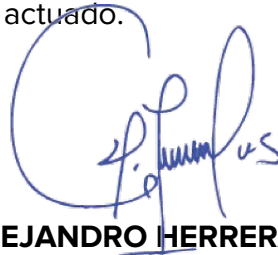
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 20 de enero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHG/LVGS